



 Resolución
 Expediente
 Fecha

 Nº 18/05637
 2017-81-1020-02503
 24/08/2018

VISTO: lo informado en expediente 2017-81-1020-02503, relacionado con la adquisición de materiales para la señalización vial;

I) que al igual que en otras oportunidades y al criterio establecido por el Tribunal de Cuentas de la República para los fideicomisos, aquellos realizados por la Comuna con anterioridad, fueron presupuestados y existió disponibilidad presupuestal para el pago de las transferencias a realizar a la parte fiduciaria, en el programa y renglón correspondiente;

II) no existe disponibilidad en el programa y renglón correspondiente al gasto relacionado porque no fue presupuestado en virtud del criterio de presupuestación mencionado en el numeral anterior, por lo que no se ajusta a las disposiciones del Art. 13 Literal D de la Ordenanza 27 del TCR;

III) que el financiamiento del presente gasto se realizará con fondos provenientes del Fideicomiso Financiero para Obras - Canelones III;

IV) que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República, observa el gasto en actuación Nº 30:

CONSIDERANDO:

I)Que en Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas Nº 2001/16 del 8 de junio de 2016, en los antecedentes del informe aprobado, numeral 4 , párrafo 2, dice "En la instancia del Presupuesto Quinquenal 2016-2020, la Intendencia proporcionó información en la cual se proyectaba un superávit anual y el pago de cuotas del nuevo fideicomiso de obras por valores de \$ 250 millones anuales, entre 2018 y 2020. Si bien dichos pagos no fueron previstos en el objeto correspondiente, en los cuadros resúmenes del Presupuesto se informó el criterio para el uso del superávit y en ese concepto se incluyeron los pagos del servicio de la deuda correspondientes.";

II) que resulta meridianamente claro que la Intendencia presupuestó el pago de los servicios de deuda del Contrato de Fideicomiso Financiero Canelones III.

III) que en dicha instancia el Tribunal de Cuentas de la República, nada informa sobre que en el presupuesto se deberían haber considerado dentro de los programas y rubros de gastos los previstos a realizar con el financiamiento de dicho contrato, lo que implica que mantenía el criterio de que en el Presupuesto Quinquenal solo debería presupuestarse el pago de los servicios de deuda correspondientes;

IV) que el Tribunal de Cuentas de la República en sesión de fecha 19 de julio de 2018 (E.E. 2018-17-1-0004072, Ent. 3142/18, comete al Contador Delegado la intervención preventiva de los gastos emergentes del fideicomiso, una vez imputado el mismo al rubro presupuestal correspondiente con disponibilidad suficiente, lo que implica un cambio en el criterio utilizado hasta ahora para los contratos de fideicomiso y los gastos relacionados al mismo;

V)que sin perjuicio de lo antes mencionado, se hace necesario dictar acto administrativo al respecto;

Nº Resolución: 18/05637 Página 1 de 2

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

- **1.- REITERAR** el gasto emergente por un monto de \$ 14.412.736,00 (pesos uruguayos catorce millones cuatrocientos doce mil setecientos treinta y seis con 00/100);
- **2.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Recursos Financieros a efectuar los pagos y a la Contaduría General a realizar las contabilizaciones correspondientes;
- 3.- CONVALIDAR todo lo actuado:
- **4.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS**, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese al Delegado del Tribunal de Cuentas, a la Dirección General de Recursos Financieros y siga a Delegados del Tribunal de Cuentas y a División Imputación Previa y Control de Legalidad dependientes de la Contaduría General y una vez cumplido con sus constancias, archívese.-

Resolución aprobada en Acta 18/00574 el 24/08/2018

- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
- Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho

Nº Resolución: 18/05637 Página 2 de 2